

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La señora **MARY LUZ GARCÍA MONTOYA**, mediante escrito allegado el día 23 de los corrientes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de que se le nombre un apoderado de oficio que la represente dentro del proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL en favor de su hijo **DIEGO FERNANDO GARCÍA GARCÍA**, quien padece de cuadro clínico esquizofrenia.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **MARY LUZ GARCÍA MONTOYA** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que no cuenta con los recursos económicos para sufragar los gastos de representación, afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. del Proceso; por lo tanto, se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **MARY LUZ GARCÍA MONTOYA** para iniciar proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL en favor de su hijo **DIEGO FERNANDO GARCÍA GARCÍA**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio de la señora **MARY LUZ GARCÍA MONTOYA** al abogado PABLO ANDRÉS GIRALDO SEGURA, portador de la T. P. No. 361.163 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificado en el correo electrónico asociadosjuridicosdecolombia@gmail.com, celular 311.7015359.

TERCERO: Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su

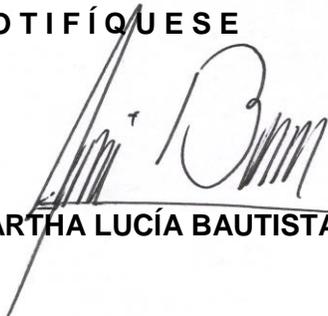
notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto a la beneficiada vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO